



CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(A.C.A.R.A.)

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Subdirector Nacional a cargo del organismo, Dr. Miguel Ángel GALLARDO (en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL") y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.C.A.R.A.-, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, señor Dante ALVAREZ (en adelante "LA ASOCIACION"), acuerdan celebrar el presente convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de que tanto las peticiones registrales como el resto de las tramitaciones que los concesionarios que forman parte de "LA ASOCIACION" presenten ante los Registros Seccionales dependientes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL", y cuyos aranceles u otros conceptos sean abonados mediante la entrega de cheques, sean procesadas a los fines de su registración en los mismos términos y dentro de los mismos plazos que aquellas diligencias que se presenten juntamente con el pago al contado y en efectivo de los importes correspondientes.

SEGUNDA – COMPROMISOS DE LA ASOCIACION: La operatividad del objeto del presente convenio quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes compromisos por parte de "LA ASOCIACION":

- a) Crear y administrar una base de datos informática que contenga la nómina de los concesionarios asociados a la entidad.
- b) Mantener actualizada en todo momento la base de datos a la que se refiere el punto anterior.
- c) Facilitar a los Registros Seccionales y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" el acceso a la base de datos mencionada anteriormente.
- d) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que tenga a su cargo, y que emanen de este acuerdo, a los fines de la implementación del convenio.
- e) Cumplir con la instrucción que emita "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a fin de que "LA ASOCIACIÓN" instituya en beneficio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS un sistema de reaseguro que garantice las sumas a las que se refiere el presente acuerdo, en los términos previstos en la cláusula SEXTA.

TERCERA – COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL: Con el objeto de arribar al fin del presente acuerdo, "LA DIRECCION NACIONAL" asume la responsabilidad de:

- a) Instruir a los Registros Seccionales a fin de que otorguen curso a las tramitaciones que ingresen a sus sedes, siempre que se enmarquen en los términos previstos en este convenio.
- b) Emitir las normas de procedimiento, circulares e instrucciones que estime pertinentes para la correcta implementación de este acuerdo.
- c) Comunicar a "LA ASOCIACIÓN" acerca de los concesionarios respecto de los cuales se informare el rechazo de los cheques entregados a los Registros Seccionales como



medio de pago, en particular cuando aquél se fundara en la carencia de fondos bancarios suficientes para el pago.

CUARTA – BASES DE LA OPERATORIA: Con el objeto de obtener los resultados mencionados en la cláusula PRIMERA, a partir de la puesta en marcha de los compromisos que emanan de la cláusula SEGUNDA y mediante el cumplimiento de las acciones que surgen de la cláusula TERCERA, el procedimiento se integrará con los siguientes pasos:

- a) Una vez creada y encontrándose en correctas condiciones de funcionamiento la base de datos informática a la que se refiere el inciso a) de la cláusula SEGUNDA, los concesionarios asociados a “LA ASOCIACIÓN” podrán entregar cheques en los Registros Seccionales, como medio de pago de los aranceles y de otros conceptos relacionados con las diligencias registrales, en cuyo caso se otorgará a las tramitaciones el mismo tratamiento que a aquellas diligencias que se presenten juntamente con el pago al contado y en efectivo de los importes correspondientes.
- b) Cumplido lo anterior, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” -mediante las acciones que emanan de los incisos b) y c) de la cláusula TERCERA- indicará a los Registros Seccionales el curso de acción a seguir con el objeto de dar cumplimiento a los fines del presente convenio.
- c) A partir del cumplimiento de los puntos anteriores, la operatoria a la que se refiere la siguiente cláusula estará en condiciones de ser puesta en marcha. A dicho fin, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” establecerá la fecha de inicio de la operatoria a la que seguidamente se hará referencia y pondrá ello en conocimiento de “LA ASOCIACIÓN”.

QUINTA – IMPLEMENTACIÓN: La puesta en marcha de la operatoria reglada en el presente acuerdo se dará mediante el cumplimiento de los siguientes pasos por parte de los Registros Seccionales:

1.- Cuando un concesionario utilice cheques como medio de pago en los Registros Seccionales, los Encargados deberán verificar que el peticionante se halle asociado a "LA ASOCIACIÓN" mediante la compulsa a la base de datos mencionada en el inciso a) de la cláusula SEGUNDA.

2.- Verificado lo anterior, y siempre que el resultado de aquella compulsa resulte positivo, el Registro Seccional dará a las tramitaciones ingresadas el mismo tratamiento procedimental otorgado a las diligencias por cuya tramitación se abonare al contado y en efectivo.

3.- Depositado el valor en la cuenta bancaria se estará a la acreditación del importe de que se trate.

De no producirse la acreditación del valor, y una vez anoticiado de ello, el Encargado de inmediato pondrá esa circunstancia en conocimiento de "LA ASOCIACIÓN", e informará además acerca de los datos completos de la cuenta bancaria y el importe exacto cuyo pago se viera frustrado.

4.- Cumplido lo mencionado anteriormente, "LA ASOCIACIÓN", en el curso de ese día o al siguiente si la comunicación fuere recibida una vez concluido el horario bancario, efectivizará en la cuenta informada por el Encargado el importe cuya acreditación se viera frustrada. Seguidamente, lo comunicará al Encargado de Registro.

5.- Una vez verificado el ingreso de la suma de que se trate, el Registro Seccional interviniente remitirá a "LA ASOCIACIÓN"-dentro de los DIEZ (10) días de recibido- el cheque que motivó la implementación de esta operatoria.

SEXTA – REASEGURO: Para el caso de que la obligación que emana de los puntos 3 y 4 de la cláusula QUINTA no sea cumplimentada por "LA ASOCIACIÓN", será de aplicación lo estipulado en la cláusula SEGUNDA, inciso e).



A dicho fin, las partes se comprometen a determinar de manera conjunta el mecanismo mediante el cual "LA ASOCIACIÓN" garantizará a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y al propio MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la intangibilidad de las sumas que forman parte de la presente operatoria.

Determinado el mecanismo al que se refiere el párrafo anterior, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" instruirá a "LA ASOCIACIÓN" acerca de la suma a garantizar, y respecto de los demás detalles que sean necesarios para la correcta y permanente existencia de la garantía.

SÉPTIMA - OTROS EFECTOS DE LA OPERATORIA: Sin perjuicio de los efectos que se deriven de la aplicación de las cláusulas anteriores y de la garantía suministrada por "LA ASOCIACION", "LA DIRECCIÓN NACIONAL" instruirá a los Registros Seccionales a fin de que los concesionarios respecto de los cuales se verifique la falta de pago bancario del cheque entregado, solamente puedan petitionar la tramitación de las diligencias a través de abonar al contado y en efectivo el importe que corresponda; ello durante el lapso de TREINTA (30) días corridos contados desde el día siguiente al de la comunicación que efectúen los Registros Seccionales a "LA ASOCIACIÓN" acerca del rechazo del cheque.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la mera comunicación que efectúe "LA DIRECCION NACIONAL" a "LA ASOCIACIÓN" acerca del rechazo del cheque importará que el concesionario que lo libró será excluido de la operatoria durante el lapso de TREINTA (30) días corridos, contados desde el día siguiente al de la comunicación que emita el Registro Seccional.

De verificarse en TRES (3) o mas oportunidades la situación detallada en esta cláusula, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá disponer respecto del concesionario involucrado, su exclusión de la operatoria. Esa decisión será comunicada fehacientemente a

"LA ASOCIACIÓN" con el objeto de que los datos del concesionario de que se trate sean retirados definitivamente de la base de datos mencionada en el inciso a) de la cláusula SEGUNDA.


OCTAVA – PLAZO: El plazo de duración del presente convenio será de DOS (2) años, los que comenzarán a contarse a partir de su suscripción. Podrá prorrogarse en forma automática y en todos sus términos si no existiera expresa rescisión unilateral o bilateral para ponerle fin.

NOVENA – RESOLUCIÓN: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, lo que operará por decisión expresa y no surtirá efectos sino después de transcurridos TRES (3) meses del preaviso, notificado en forma fehaciente.

DÉCIMA – CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS – COMISIÓN ARBITRAL: A todos los efectos, las partes constituyen como domicilios especiales los consignados al comienzo del presente acuerdo, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren. En el supuesto de suscitarse algún tipo de controversia a resultas de la operatoria que emana de este convenio, la misma se resolverá a través del accionar de una COMISIÓN ARBITRAL, integrada por miembros que designen ambas partes en la misma proporción, y un tercero imparcial.

DÉCIMO PRIMERA – GRATUIDAD: Los firmantes acuerdan que la operatoria que emana de este convenio no importará erogación alguna para las partes.

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires, el día 1 del mes de febrero de 2010.


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROR DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

